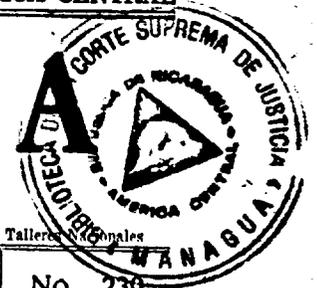


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX Managua, D. N., Lunes 22 de Octubre de 1956
AÑO JOSE DOLORES ESTRADA No. 239

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorízase a la Caja Nacional de Crédito Popular para que haga una emisión especial de cédulas Pág. 2569
Declárase la erradicación de la malaria un problema nacional de urgente solución. 2570

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado 2571

PODER EJECUTIVO

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

División Cantonal Electoral del Departamento de Madriz. 2572

SECCION JUDICIAL

Remates. 2575
Títulos Supletorios. 2580
Marcas de Fábrica 2582
Terrenos Municipales. 2583
Declaratoria de herederos 2584
Citación de Procesados -2584

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,
Sabed:
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 203

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Se autoriza a la Caja Nacional de Crédito Popular para que de acuerdo con su Ley Orgánica y de conformidad con las disposiciones de este Decreto haga una emisión especial de cédulas pertenecientes a una misma serie o tipo, hasta por la suma de Setecientos Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 750.000.00).

Arto. 2o.—Las cédulas tendrán un plazo de tres años contados a partir de una sola fecha de emisión y serán amortizadas en anualidades, cada una equivalente a un tercio del valor total de la emisión. Las dos

primeras amortizaciones se harán por sorteos.

Las cédulas que resultaren amortizadas en el sorteo del primer año serán pagadas con un premio del 1%, las que fueren amortizadas en el segundo año tendrán un premio del 2%, y las que quedaren para ser amortizadas en el tercer año tendrán un premio del 3%.

Arto. 3o.— Las cédulas devengarán el interés del 6% anual, pagadero por semestres vencidos a contar de la fecha de la emisión.

Dichos intereses comenzarán a causarse desde la fecha en que las correspondientes cédulas entren en circulación.

Arto. 4o.—Se faculta al Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua y a los bancos comerciales del país, para invertir sus recursos en la adquisición de las cédulas a que se refiere esta Ley, hasta por un monto que no exceda del 25% de su Capital pagado y Fondos de Reservas.

Arto. 5o.—El Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua adquirirá dichas cedulas a la sola presentación de las mismas por sus tenedores.

En el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua podrá vender las referidas cédulas que hubiesen adquirido: a) en cumplimiento de un convenio de compra al mismo precio de su adquisición; y b) a su libre elección en cualquier otro caso.

Arto. 6o.—El Consejo de Administración de la Caja Nacional de Crédito Popular acordará la constitución y alimentación de un Fondo Especial para atender al servicio de la amortización e interés de la cédula a que se refiere este Decreto.

Arto. 7o.—Los sorteos de amortización de las referidas cédulas se llevarán a efecto conforme un reglamento especial que la Caja Nacional de Crédito Popular someterá a la aprobación de la Superintendencia de Bancos, y el acto de cada sorteo será vigilado por un representante de esta última oficina.

El reglamento dictado al efecto para los sorteos y el resultado de los mismo será publicado en su debida oportunidad en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 8o.—La presente Ley principiará a regir al día siguiente de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.— Managua, D. N., Septiembre 19 de 1956.

(f) *Ulises Iriás*
D. P.

(f) *A. Montenegro* (f) *Salv. Castillo*
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D.N., 10 de octubre de 1956.

(f) *Lorenzo Guerrero*
S. P.

(f) *Pablo Rener* (f) *Alberto Argüello V.*
S.S. S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Enrique Delgado, Ministro de Economía.

DECRETO No 207

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1o.—Declárase la erradicación de la malaria un problema nacional de urgente solución, en el que deben cooperar las autoridades nacionales y municipales, las organizaciones, empresas o entidades oficiales y privadas, que realizan obras o explotaciones comerciales, industriales y agrícolas en zonas maláricas, y, en general, todo ciudadano nicaragüense o extranjero residente en el territorio de la República.

Arto. 2o.—El Ministerio de Salubridad Pública tendrá obligatoriamente a su cargo la coordinación y ejecución de todas las actividades de la campaña de erradicación de la malaria, y para tal efecto, créase el «Servicio Nacional de Erradicación de Malaria», como a una dependencia de dicho Ministerio.

Arto. 3o.—De conformidad con las recomendaciones de los Organismos Internacionales que cooperen en la campaña a que se refiere esta Ley, el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, estará a cargo de un Jefe, Médico especializado en Salud Pública que contará también con los cuerpos técnicos, administrativos todo el material que las necesidades del servicio requieran.

Arto. 4o.—La Erradicación de la Malaria, será mediante a): El uso de insecticidas, b): Tratamiento radical de los enfermos y cualesquiera otros medios cuya eficacia sea

comprobada a juicio del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

Arto. 5o.—La asistencia médica gratuita de los enfermos maláricos se hará por medio de las Unidades Sanitarias, Centros de Salud y Delegaciones Sanitarias y por las Clínicas y Dispensarios que determine el Ministerio de Salubridad Pública.

Arto. 6o.—Los casos comprobados o sospechosos de malaria, «serán de declaración obligatoria», la cual deberá hacerse dentro de las 24 horas contadas desde que se tenga conocimiento del caso respectivo ante la autoridad sanitaria local o nacional. Dicha declaración se hará por el medio más rápido, ya sea el telégrafo, el teléfono, el correo, o personalmente, debiendo confirmarse siempre por escrito, con indicación de nombre, edad y domicilio de la persona, forma clínica y parasitológica cuando se haya hecho ya esta investigación. Para los efectos anteriores las oficinas de comunicaciones transmitirán gratuitamente los mensajes correspondientes.

Estarán obligadas a dar este informe:

- a) —El médico que ha asistido o asiste al enfermo o que en el ejercicio de su profesión, haya tenido del conocimiento del caso. A este se darán todas las facilidades de laboratorio del diagnóstico;
- b) —Los laboratorios que hayan practicado el examen;
- c) —Los directores de hospitales nacionales o privados, de clínicas particulares y dependencias del Ministerio de Salubridad Pública;
- d) —Los directores y profesores de cualquier establecimiento de Educación, que hubiesen sido informados de casos de malaria en algunos de sus alumnos, hasta donde fuere posible;
- e) —Los propietarios o gerentes de empresas agrícolas, comerciales o industriales en relación con sus obreros y empleados, y
- f) —Cualquier otra persona que tenga conocimiento de un caso de malaria.

Arto. 7o.—Toda persona que se sospeche padece de malaria está en la obligación de proporcionar una muestra de sangre para su estudio y de someterse al tratamiento recomendado.

Los laboratorios nacionales estarán obligados a examinar las muestras de sangre de personas enfermas de malaria, que le sean remitidas por médicos, enfermeras o personas debidamente entregadas y autorizadas por el Ministerio de Salubridad Pública.

No serán considerados positivos los casos de malaria no confirmados por laboratorios; pero estos darán todas las facilidades de diagnóstico.

Arto. 8o.—Los hospitales, unidades sanitarias, laboratorios y otros centros de diag-

nóstico, deberán remitir semanalmente al Laboratorio Central del Servicio Nacional de Erradicación de Malaria todas las láminas recogidas, sean positivas o negativas.

Arto. 9o.—Cuando en las empresas o establecimientos oficiales o privados, comerciales, industriales o agrícolas, trabajen cincuenta o más personas, dichas empresas o establecimientos estarán obligados a proceder a la aplicación de las medidas de profilaxia antimalárica ajustadas al acápite a) del Arto. 4o. de esta ley.

Arto. 10.—Todos los habitantes del país están obligados a facilitar la acción de la autoridad sanitaria, previa identificación, en la realización de los trabajos y medidas profilácticas a que se refiere la presente Ley, debiendo avisar dicha autoridad sanitaria, con un día de anticipación, por lo menos, a los inquilinos o dueños de casas de las poblaciones.

Arto. 11.—Cuando por especiales condiciones de trabajo o por cualquier otra circunstancia, se realicen movimientos de población de áreas todavía maláricas a otras áreas donde ya se ha logrado la erradicación de esta enfermedad las autoridades sanitarias y los responsables de este movimiento, adoptarán las medidas correspondientes para evitar la reaparición de la enfermedad en las zonas libres.

Arto. 12.—El Ministerio de Salubridad Pública adoptará todas las medidas necesarias para evitar la reintroducción de la enfermedad por medio de inmigrantes provenientes de zonas maláricas.

Arto. 13.—El Ministerio de Salubridad Pública procurará en las zonas fronterizas, que los trabajos encaminados a la erradicación de la malaria se coordinen con los del Estado vecino, intercambiándose información y prestándose la ayuda material que sea necesaria.

Arto. 14.—El Gobierno de la República incorporará dentro del presupuesto nacional, año por año las partidas necesarias para financiar los gastos que demande la mencionada campaña de erradicación de la malaria hasta su final.

Arto. 15.—Los infractores de esta Ley o de sus reglamentos, serán penado con una multa de Diez a Cien Córdoba, la que les será impuesta a solicitud del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, por las respectivas autoridades de policía del lugar, siguiéndose los trámites de las causas de policía. De las resoluciones que se dictaren habrá apelación ante la Jefatura Política del Departamento, de cuyo fallo no habrá recurso. Si a pesar de la multa continuaren en rebeldía, y no ejecutan o hacen ejecutar los trabajos a que están obligados conforme a esta Ley, se les aplicará igual multa por

cada cinco días que transcurran sin que los gayan.

Arto. 16.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ley y todas aquellas que sean necesarias para hacer efectiva la erradicación de la malaria en el territorio nacional.

Arto. 17.—Esta Ley comenzará a regir 60 días después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Septiembre 18 de 1956.—Ulises Irías, D. P.—A. Montenegro, D. S.—Salv. Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1956.—Lorenzo Guerrero, S. P.—P. Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Cámara del Senado

Trigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores José María Borgen y Alberto Argüello Vidaurre, como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los honorables Senadores Abaunza E., Argüello (Mariano), Brantome, Debayle, Guerrero Castillo, Norori, Quintanilla, Sánchez B. y Tapia.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigentes, en el ramo de Fomento y Obras Públicas.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar el Poder Ejecutivo a hacer modificaciones en el Presupuesto General de Gastos vigente, en el programa denominado «Segundo Grupo de Carreteras».

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, habiéndose dispensado a moción del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, los trásmite de lectura de autografo y aprobación del acta en la parte conducente.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley por el cual se declara monumento histórico el templo de San Jerónimo de la ciudad de Masaya, asignóse la suma de mil córdobas mensuales para su reedificación.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en primer debate.

6o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Educación Pública, juntamente con el proyecto de resolución tendiente a aprobar la Memoria del Ministro de Educación Pública, correspondiente al lapso comprendido entre el uno de Julio de 1953 y el treinta de Junio de 1954.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta el proyecto, quedando así, aprobado en primer debate.

7o.—Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veintiocho del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero.
Presidente

José María Borgen, Secretario *Alberto Argüello V.,* Secretario

PODER EJECUTIVO

Consejo Nacional de Elecciones

El suscrito Presidente del Consejo Departamental de Elecciones de Madriz, Certifica el Acta, que literalmente dice:

ACTA No. 4.

El Consejo Departamental de Elecciones del Departamento de Madriz, en uso de los deberes y facultades que le imponen el Artículo 6 de la Ley Electoral vigente, por unanimidad de votos,

Acuerda:

1.—Dividir el Departamento de Madriz, para fines electorales en 26 Cantones o Mesas Electorales siguientes:

CANTONES DE SOMOTO

Tomando como punto de partida la Avenida Somoza y la Calle Central, dividiendo la población en cinco zonas, así:

No. 1. *Cantón Noroeste No. 1.*

Mesa Electoral, casa de don Joaquín Ríos. Linderos: norte, jurisdicciones de Macuelizo; sur, cantón noroeste No. 3; oriente, cantón oriental; occidente, cantón occidental No. 2. Le comprenden, la parte de la ciudad comprendida entre la Avenida Somoza y la Segunda Calle Norte, limitándole los caminos que conducen a Totogalpa y El Taquezal, correspondiéndole los caseríos de Cacaull Arriba, Tierras Blancas, El Higo, Nacascolo, Los Ranchos, Meienar, El Naranjo, El Aguacate, La Peña, Agua Caliente, Gualaure, El Quayabo y Guarumal.

No. 2. *Cantón Oriental No. 2.*

Mesa Electoral, Casa de Teresa Pérez. Comprende la parte norte de la población, entre la Tercera Calle Norte y la Avenida Somoza, y los valles y caseríos siguientes: San José Icalupe, Los Naranjos, Quebrada Honda, El Río, Salamar, Yaraje, Santa Emilia, Las Cabuyas, Piedras de Amolar, Las Palmas y Las Quebradas. Linderos: norte, jurisdicción de Santa María y Macuelizo; sur, cantón occidental No. 3; oriente, cantón oriental No. 1; y occidente, República de Honduras.

No. 3. *Cantón Noroeste No. 2.*

Mesa Electoral, casa de la Señorita Soledad Fiallos. Linderos: norte, cantón noroeste No. 1; sur, cantón suroeste; oriente, cantón oriental; occidente, República de Honduras. Comprende: Entre el camino del Taquezal y la carretera Interamericana. Le corresponde la parte de la población entre el cantón noroeste No. 1. y la Avenida Somoza hasta la Calle Central, con los caseríos de San Antonio del Potrero, Hato Nuevo, El Tamarindo, La Presa, Taquezal, Las Pintadas, Sonzapote, Oyote, Las Papayas, Cornuzuelo, El Espino y Soniz.

No. 4. *Cantón Oriental No. 1.*

Mesa Electoral, Casa Municipal. Límites: norte, cantón oriental No. 2; sur, cantón sureste; este, jurisdicción de Yalagüina, occidente, cantón noroeste No. 2. Demarcado así: de la Avenida Somoza y la Tercera Calle norte, hasta la calle central ya demarcadas y los caseríos de: Cascabel, La Guayaba, San Antonio, La Cruz Grande, San Juan de los López y La Majada.

No. 5. *Cantón Sureste*

Mesa Electoral, casa de don Juan de Dios Hernández. Límites: norte: cantón oriental; sur, cantón sur; oriente, jurisdicciones de Yalagüina y Pueblo Nuevo; y occidente, cantón sureste. Comprende: la parte de la población entre la Avenida Zelaya y la Calle Central, y los caminos de La Guayaba y Pueblo Nuevo, con los caseríos de Santa Teresa, Jicarito, El Plan, Santa Bárbara, Chagüite

Grande, El Rodeo, El Rincón, La Cruz, Matasano y El Salto.

No. 6. *Cantón Sur*

Mesa Electoral, casa de Lucilla de Godoy Escuela de Varones, comprendida entre la Avenida Zelaya y el cantón sureste y los caminos de Pueblo Nuevo y San Lucas; límites: norte y oriente, cantón sureste; sur, jurisdicción de San Lucas; oeste, cantón sur este; sur, jurisdicción de San Lucas; oeste, cantón sureste. Comprendida entre la Avenida Zelaya y la tercera calle sur, y entre los caminos antes indicados, y comprende los caseríos de: Musunce, La Minita, Santa Teresa, El Rodeo, El Zapote, Quebrada de Agua, San José, Santa Isabel, La Grama, Unile y Mansico.

No. 7. *Cantón Sur-oeste*

Mesa Electoral, casa de don Guillermo Hernández, comprendida entre la Avenida Zelaya y el cantón noroeste No. 2 y el cantón sur. Límites: norte, cantón noroeste No. 2; sur y oeste, la jurisdicción de San Lucas; y este, cantón sur. Comprende: las partes de la población, comprendida entre los cantones: sur y noroeste No. 2, y los caseríos de Los Copales, Chamboroto, Apatule, El Alto, Santa Rosa, Cabecera del Valle, e Inali.

No. 8. *Totogalpa. Cantón Norte*

Comprende: el norte de la población desde la calle que pasa al norte de la Iglesia hasta la ronda de la población; éste es: de la entrada de Somoto de occidente a oriente, perteneciéndole los valles y caseríos siguientes: Cuje, Cayantú, Kilán, San José, Cerro Grance, Apatoro, El Cacao, y Verapaz. Linderos: norte, jurisdicción del pueblo de Macuelizo y ocotal; sur, cantón de Totogalpa; oriente, jurisdicción de Telpaneca; y occidente, jurisdicciones de Somoto y Macuelizo.

No. 9. *Cantón Sur No. 1. Totogalpa*

Comprende la parte sur de la población localizada al sur de la calle de la Iglesia antes dicha. A este cantón pertenecen, la parte sur de la población demarcada, y los valles y caseríos siguientes: Santo Domingo, Qualazupo, Alonso, La Ceiba y Trujillo. Linderos: norte, cantón norte; sur, jurisdicciones de Palacagüina y Yalagüina; oriente, jurisdicción de Telpaneca y occidente, jurisdicción de Somoto.

No. 10. *Cantón Sur No. 2. Totogalpa*

Comprende la parte de la población de la calle en que atravieza la carretera a ocotal hasta encontrarse con la calle que conduce al camino de Terreno Grande y los valles de Terreno Grande, Calejón, Tinajillas, Coyolitos, Sabana Grande y La Maizuta. Límites: norte, cantón norte; sur, jurisdicciones de Palacagüina y Yalagüina; este, jurisdicciones de Palacagüina y cantón norte; y oeste, cantón sur No. 1.

No. 11. *Cantón Sur de Telpaneca*

Comprende la parte sur de la población entre el camino de El Jicaró, al poniente por la calle de Adán Portillo hacia el Río sobre el oriente. Comprende la parte de la población demarcada y los valles y caseríos siguientes: San Andrés, Los Cerros, Bijagual, Trancas, El Achote, Pericón, Matapalo y Namasli. Linderos: norte, jurisdicción de los cantones de San Juan de Telpaneca; sur, Municipio de Gondega, oriente, jurisdicción de Yalí; y Occidente, cantón occidente.

No. 12. *Cantón Oriental Telpaneca*

Comprende: de la casa de Adán Portillo, frente a la casa de Dolores Matamoros y siguiendo la calle del costado norte de la Iglesia hasta llegar al río, se sigue la margen del río, hasta encontrarse con la casa de Adán Portillo ya citada, hasta llegar a ésta. Comprende: los valles de Amucayán, San Francisco, y Carbonal. Límites: norte, jurisdicciones de Totogalpa y Ciudad Antigua, sur, cantón occidental; este, cantón norte, y oeste, cantón occidental.

No. 13. *Cantón Occidental Telpaneca*

Comprende la parte occidental de la población comprendida entre el Río Coco, y la línea occidental del cantón sur. Comprende: la parte demarcada y los valles y caseríos siguientes: El Rancho, El Limón, El Tamarindo, El Zapote y Pulsama. Linderos: norte, cantón norte, sur, jurisdicción de Gondega; este, cantón sur y oriente; oeste, jurisdicciones de Palacagüina y Totogalpa.

No. 14. *Cantón Norte Telpaneca*

Comprende la parte de la población que va de la calle de Emilio López hasta bajar al río hacia el oriente y caserío de Santo Domingo, Casilí, El Rodeo, Carrizal, El Naranjo, Encinal, El Potrero y Buenos Aires. Linderos: Norte, jurisdicciones de El Jicaró y Quilalí, sur; cantón sur; oeste, jurisdicción de Ciudad Antigua y cantón occidental, y oriente, cantón oriental de San Juan de Telpaneca.

No. 15. *Cantón Occidental San Juan de Telpaneca.*

Comprende: la parte de la población entre las calles de Toribio González y Luis García, hasta llegar a la esquina de Petronilo Ruíz y de allí a la casa de Miguel Ibarra y los caseríos de El Silencio, El Ojoche, El Portillo San José, San Antonio, La Fuente, El Portal, y Majaste. Linderos: norte jurisdicción de Quilalí y Yalí y el valle «El Cantón», y oeste, cantón oriental de San Juan de Telpaneca.

No. 16. *Cantón Oriental San Juan de Telpaneca.*

Comprende desde la calle frente a la casa de Petronila Ruíz, la parte oriental de la población y los caseríos de: El Bálsamo, El Varillal, Las Cañas, Guanacastillo, Buena

Vista, Cantil, Las Palmas, San Lucas, San José, Cerro Blanco Arriba y Cerro Blanco Abajo; linderos: norte, jurisdicción de Quilalí; sur, Cantón Sur de Telpaneca; este, Cantón Oriental San Juan; y oeste, Cantón Oriental de Telpaneca.

No. 17. Cantón Oriental de Las Sabanas

Demarcado de la calle sur frente a la Iglesia, hasta la Avenida frente a Ramón Rodríguez y los caminos del Cipian y El Encino. Límites: norte, Cantón Norte; sur, Cantón Occidental; este, jurisdicción de Pueblo Nuevo; y oeste, Cantón Occidental. Comprende: la parte de la población ya demarcada y los caseríos de: El Encino, Quebrada Abajo, Santa Isabel, El Pataste, El Cipián, Quebrada Honda, Buena Vista y El Apante,

No. 18. Cantón Occidental Las Sabanas

Demarcado de la calle frente a la Iglesia y la Avenida frente a Ramón Rodríguez, siguiendo los caminos de El Chilamatal y Río Negro. Límites: norte, Cantón Norte; sur, jurisdicción de Limay y San Francisco de Cuajiniquilapa; oriente, Cantón Oriental y jurisdicción de Limay; y occidente, Cantón Norte. Comprende la parte de la población ya demarcada y los caseríos de: Miramar, San Bernardo, Cosmapa, Zamorán, El Angel, El Horno, Jocomico, El Carrizo, La Jagua, Jabonera, Chilamatal, Lajero, Río Negro y Limonal.

No. 19. Cantón Norte Las Sabanas

Demarcado de la calle sur frente a la Iglesia, siguiendo los caminos de El Encino y Río Negro. Límites: norte, jurisdicción de San Lucas; sur, Cantón Occidental; oriente, Cantón Oriental; y occidente, República de Honduras. Comprende la parte de la población ya demarcada y los caseríos de: Lío, La Victoria, El Mojón, Mamel, El Roble, El Naranjo y el Papalón.

No. 20. Cantón de Palacaguina Norte

Comprende la parte norte de la población desde la casa de Sagundo Córdoba, con dirección al oriente hasta el final de la población, por la calle de la entrada de Yalagüina y la salida de Telpaneca, con los caseríos de: La Concepción, Jocote, Guapinol, Riño Arriba, Cuyalí, Amparo, Río Arriba y Saguasca. Linderos: norte, jurisdicción de Totogalpa; sur, jurisdicción de Pueblo Nuevo; oriente, jurisdicción de Telpaneca; y occidente, jurisdicción de Yalagüina.

No. 21. Cantón Sur Palacaguina

Comprende la parte sur de la población desde la casa de Francisco Albir hacia el oriente, hasta el final de la población y los

caseríos de Ducualí, Malaladera, San Pedro, Calera, La Tuna, Los Arados, Rodeo, Rincónes, Musulí, Las Quebraditas, Las Quebradas, La Suela, Río Grande, Riño Abajo, El Zapote, Monte Grande y Cusmají. Linderos: norte, Cantón Norte; sur, jurisdicción de Condega; oriente, jurisdicción de Telpaneca; y occidente, jurisdicción de Yalagüida.

No. 20. Cantón Norte Yalaguina

Comprende la parte de la población, desde la entrada de Somoto por la calle que conduce a la salida de Palacaguina con los caseríos de La Esperanza, San Antonio, Arado Quemado, Santa Ana, Cerro Grande y La Cruz. Linderos: norte, jurisdicción de Totogalpa; sur, jurisdicción de Pueblo Nuevo; oriente, jurisdicción de Palacaguina; y occidente, jurisdicción de Somoto.

No. 23. Cantón Sur de Yalagüina

Comprende la parte sur de la población, desde la entrada de Somoto por la calle que conduce a la salida de Palacaguina, y los caseríos de: La Tuna, El Hatillo, Chagüite Grande, Río Abajo, Trapichito, San Ramón, y El Terrero. Linderos: norte, cantón norte; sur, jurisdicción de Pueblo Nuevo; oriente, jurisdicción de Palacaguina, y occidente, jurisdicción de Somoto.

No. 24. Cantón Oriental San Lucas

Comprende la parte oriental de la población, divide por el camino que conduce de Somoto a Las Sábanas, hasta la calle al norte de la Plaza y los caseríos del Naranjo, El Volcán, Quebrada Abajo, El Chagüite, Chichicaste, El Coyolito, Cuyas, El Guaylo, El Plan Fresco y Los Monges. Linderos: norte, cantón norte; sur, jurisdicción de Las Sábanas; oriente, jurisdicción de Pueblo Nuevo, y occidente, cantón occidental.

No. 25. Cantón Norte de San Lucas

Comprende a la parte de la población desde la calle al norte de la Plaza y frente a la Escuela, hasta salir al camino de los Canales, sobre la carretera a Somoto, hasta la jurisdicción de esta ciudad, y los valles de La Playa, San Pedro, Zapotillo, La Manzanana, Los Canales, San Francisco, Río Arriba de Ipali, Quebrada Abajo y La Pita. Linderos: norte, jurisdicción de Somoto; sur, cantón occidental; este, cantón oriental; y oeste, el mismo cantón oriental.

No. 26. Cantón Occidental San Lucas

Comprende la parte occidental de la población, de norte a sur, desde la casa de Teófilo Díaz, hasta la casa de Carlota Baca, por sobre el camino que conduce de Somoto a Las Sábanas, hasta la calle norte, frente

a la Plaza, y los caseríos de El Espino, Gualliqueme, Aguacaliente, Miquilse, La Palma, El Matasano, Malpaso, Apanaje, Moropoto, Mogote y El Tablón. Linderos: norte, cantón norte; sur, jurisdicción de Las Sábanas; este, cantón oriental; oeste, República de Honduras.

Dado en Somoto, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado.—Oriental,— y—Oriental—z—l—m—Vale.—Testados—o—y—y—no valen.—Lineadss—cantón oriental Las Sábanas—La Tuna Vale.—Pedro Castellón. P. D. T. E.—C. D. EE.—R. Alejandro Roque, M. P. L. N.—Edgard Paguaga, M. P. C.—Luis Adolfo Díaz, Srio.

Es conforme con su original.—Somoto veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. (1956).—(f) Pedro E. Castellón, Pdte.—(f) Luis Adolfo Díaz, Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 10021

Once de la mañana, treintuno del mes corriente, local este Juzgado subastaránse mejor postor, solar con diez y ocho varas cañón y diez varas medias, limitado: oriente, predio Graciela Aster; poniente, avenida enmedio, Miguel Galeano; norte, el de Alberto Zamora; sur, el de Carmen Leiva.

Base subasta: ochenta y tres mil córdobas.

Olránse posturas al contado.

Ejecutantes: Arturo Blandino, sucesión Leopoldina viuda de Outiérrez Ocón y María Candelaria Matias.

Ejecutado: Doctor Leopoldo Argüello Gil.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. Borgen. —A. Ruiz, Srio.
3 1

No 10035

Cuatro tarde del treinta mes corriente, rematarase mejor postor, local de este Juzgado, siguiente finca urbana: situada primera calle suroeste, entre décima y onceava avenida suroeste, esta ciudad, compuesta casa y solar, mide diez varas frente por veintidós fondo, limitada: oriente, Dolores Vallecillo; norte, primera calle enmedio, Leonor Santamaría; sur, propiedad que fue de Julio Balcke; occidente, Angela Camacho.

Véndese por ejecución Dolores v. de Sevilla, contra Santiago Corea Madrid.

Acéptanse posturas legales, no bajen de veintinueve mil córdobas

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.

Managua, once de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alex Salinas C S., Secretario.

3 1

El día Domingo 23 de Octubre de 1956, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescata-do en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
10579	1 Pulsera No. 8, con cad. de seg. rev. oro 17 grs	66.00
10580	1 Gacilla con dije, una cadena dije de Cristo con piedritas carbón oro 6 grs.	39.60
10590	1 Cadena dije de Cristo, ora 9 grs	59.40
10591	1 Esclava No. 8 btoche incompleto oro 6 grs	39.60
10614	2 Anillos, un par de chapas con piedra, una cadena con medalla oro 10 grs	66.00
10652	1 Cadena dije de Cristo oro 5 1/2 grs	33.00
10655	3 Planchas para ropa	13.20
10672	1 Cadena con dije oro 7 grs	39.60
10681	1 Cadena con medalla, una cadena dije de Cristo, oro 8 grs	46.20
10713	1 Cadena con medalla, una medalla oro 9 grs	59.40
10732	1 Pulsera No. 8 oro 5 grs	33.00
10744	1 Cordón dije de Cristo oro 16 grs	66.00
10759	2 Anillos oro 6 1/2 grs	33.00
10784	1 Anillo oro 2 grs	13.20
10792	1 Cadena rev. dije de Cristo, un anillo oro 5 1/2 grs	33.30
10806	1 Anillo despegado, un par de chapas con piedra oro 4 1/2 grs	26.00
10836	1 Cadena rev. dije con piedra oro 1 1/2 grs	10.40
10837	1 Esclava rev. oro 3 1/4 grs	19.50
10840	1 Pulsera, un dije de Cristo, un anillito oro 12 1/2 grs, una caja de reloj de oro blanco	65.00
10846	1 Cordón dije de Cristo, un par de chapas oro 10 grs	65.00
10851	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. oro 17 grs	65.00
10903	1 Prendedor, un dije de moneda de 5 dólares oro 13 grs	65.00
10914	1 Cadena dije de Cristo, una cadena con medalla, un anillo oro 19 grs	91.00
10941	1 Anillo, un par de chongos con piedra oro 3 grs	19.50
10942	1 Pulserita No. 8 oro 4 grs	26.00
10974	1 Anillo con soldadura oro 2 grs	13.00
10981	3 Yrds. de mantadril, una tijera niquelada	19.50
11015	1 Cadena dije de Cristo oro 8 grs	45.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
11031	1 Esclava, una cadena rev. un par de argollas, oro 10 grs	65.00	11556	1 Cadena dije con piedra oro 10 1/2 grs	65.00
11064	1 Pulserita No. 8 con cad. de seg. y medalla, un par de chapas oro 11 grs	65.00	11560	1 Cadena rev. dije con piedra oro 3 grs	19.50
11065	1 Cordón rev. con dije golpeado, un anillo, una cadena con medalla oro 7 1/2 grs.	45.50	11614	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, dos anillos con piedras oro 10 grs	52.00
11060	1 Cadena con medalla golpeada, un anillo oro 5 1/2 grs	32.50	11616	4 platos, 3 platos de orilla, 4 vasos licoreros	9.10
11074	1 Cadena rev. con medalla, una cadena dije de Cristo, una cadena broche incompleto con medalla oro 7 grs	45.50	11619	1 Anillo oro 18 grs	177.00
11077	1 Cadena rev. dije de Cristo, un anillo golpeado oro 6 grs	39.00	11622	1 Cepillo, un guillamen No. 190	39.00
11102	1 Cordón con dije oro 13 1/2 grs	65.00	11623	1 Acanalador No. 50 con 17 cuchillas	45.50
11103	1 Cadena dije de Cristo oro 10 grs	65.00	11627	1 Cordón dije de Cristo oro 15 grs	65.00
11104	1 Cadena dije de moneda dos pesos Mex. oro 6 grs	39.00	11628	1 Medalla oro 12 grs	65.00
11134	1 Esclava rev. un par de chongos con piedra oro 5/2	32.50	11631	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. rev. oro 12 grs	65.00
11202	1 Pulsera para reloj, un anillo con una venturina un prensa corbata, dos anillos, un anillo con piedra oro 77 grs	520.00	11633	1 Cadena con medalla, un par de chapas con piedra oro 2 grs	13.00
11215	1 Prendedor, un par de chapas oro 9 grs	58.50	11636	1 Cadena dije de Cristo oro 6 grs	39.00
11217	1 Cadena rev. dije con piedra, un par de chapas con piedra oro 6 grs	52.00	11667	1 Cadena con una chispita, un par de argollas oro 9 grs	39.00
11251	1 Cadena rev. con medalla, un anillo anillo, un anillo con piedra oro 6 1/2 grs	30.00	11668	1 Anillo, 3 anillos con piedras, oro 14 grs	65.00
11273	1 Cadena dije de Cristo oro 4 grs	26.00	11675	1 Cadena dije con piedra, oro 3 grs	19.50
11319	1 Radio marca Princesa	65.00	11677	1 Cámara fotográfica marca Kodak	45.50
11320	1 Combinación y un fustán de seda	26.00	11678	1 Oarlopín de hierro	26.00
11324	1 Esclava, un anillo con piedra, un anillo oro 6 grs	39.00	11681	1 Anillo, un par de chapas, dos anillos con piedra, un par de argollas oro 17 grs	65.00
11331	1 Pulsera No. 8, con cad. de seg. oro 22 grs	65.00	11682	1 Máquina de coser marca Apollo	650.00
11356	1 Cordón rev. un par de patacones oro 4 grs	26.00	11694	1 Cadena con medalla, un anillo 6 grs	39.00
11361	1 Anillo oro 5 grs	26.00	11703	1 Cámara fotográfica marca Cehromet en su bolsa	65.00
11372	1 Anillo con piedra, un anillo oro 5 grs	32.50	11708	1 Pulsera No. 8, con cad. de seg. oro 21 grs	130.00
11374	1 Esclava oro 1 1/4 grs	5.20	11717	1 Escenciera, una porra de dos depósitos, un plato enlozado, un batidor de laia, una cuchara, cinco copas, un pichel	39.00
11386	1 Cadena rev. con dos medallas, una esclava No. con medalla oro 8 1/2 grs	52.00	11718	1 Frutera cenefada, un pichel una frutera, una porra de dos orejas, un pichel, un portaviandas enlozado	45.50
11388	1 Cadena rev. con medalla oro 5 grs	32.50	11730	1 Cadena dije de Cristo, una esclava oro 7 grs	45.50
11403	1 Cordón con medalla oro 5 grs	32.50	11747	1 Prendedor oro 7 grs	45.50
11413	1 Cadena, dos anillos oro 7 grs	451.50	11773	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. y dije, un anillo con piedra, un dije de Cristo golpeado, sin argolla oro 20 grs	130.00
11414	1 Esclava rev. un anillo oro 5 grs	32.50	11778	1 Cadena dije de medalla con piedritas carbón oro 6 1/4 grs	39.00
11417	2 Fruterías, dos platos, tres pichelitos, cinco dulceras, una azucarera todo de vidrio	15.60	11779	1 Anillo remendado, un anillo con piedra y cuatro piedritas carbón, un par de chapas con piedra oro 5 grs	32.50
11436	1 Llave de tornillo, un desarmador	13.00	11780	1 Cordón con dije oro 9 1/2 grs	65.00
11439	1 Cadena con medalla oro 4 grs	26.00	11781	1 par de argollas oro 9 grs	58.50
11479	1 Cadena dije de Cristo oro 5 grs	32.50	11782	1 Esclava, una cadena con medalla, un par de chapas oro 10 grs	65.00
11487	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. oro 15 grs	65.00	11784	1 Par de chapas, una cadena con medalla, una cadena dije de Cristo oro 11 grs	65.00
11525	1 Barra	15.60	11785	1 Cadena dije de Cristo con 6 piedras y cuarenta piedritas carbón, una cadena dije de Cristo oro 10 grs	65.00
11526	1 Cadena, un par de chapas con piedra oro 4 1/2 grs	32.50	11786	1 Cadena dije de Cristo, un par de chapas con piedra oro 9 grs	58.50
11535	1 Cadena dije con piedra oro 4 grs	26.00	11787	1 Cadena dije de Cristo oro 8 grs	52.00
11537	1 Anillo con piedra, una esclava No. 8, dos anillos, un dije de Cristo oro 11 grs	65.00	11788	3 Anillos, un par de chapas con moneda de dos pesos Mex oro 13 1/2 grs	65.00
11538	1 Pulsera con cad. de seg. oro 40 grs	130.00			
11555	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. oro 15 grs	65.00			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
11789	1 Cadena dije con piedra un anillo con p. oro 6 grs	39.00	12070	1 Cadena con tres rev. dije de Cristo oro 4 1/2 grs	26.00
11806	1 Pulsera, dos anillos oro 9 1/2 grs	45.50	12072	1 Anillo con piedra oro 5 1/2 grs	39.00
11810	1 Cadena con dije oro 5 grs	52.00	12073	1 Cadena dije de Cristo oro 3 grs	19.00
11826	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. oro 16 grs	65.00	12074	1 Cepillo sin regulador y sin plana un escoplo, un desarmador	13.00
11838	1 Anillo, un par de chapas, oro 6 grs	39.00	12075	1 Cámara fotográfica marca Foto Flex caja de vaquelita	19.50
11845	1 Par de chapas oro 3 grs	19.50	12076	1 Taladro	13.00
11846	1 Anillo con piedra oro 1 1/2 grs	9.10	12077	1 Bicicleta marca Raleigh	130.00
11847	1 Cadena oro 7 grs	45.50	12080	1 Cadena de oro dije de Cristo, 9 grs	58.50
11856	1 Cordón con medalla, un par de chapas con piedra, oro 29 grs	195.00	12087	1 Cordón de filigrana de oro 4 grs	19.50
11874	1 Dije de Cristo y un par de chapas de moneda de dos y medio pesos Mex. oro 9 grs	65.00	12088	3 Yds crespón de seda, tres ydas de seda	26.00
11886	1 Cadena oro 7 grs	45.50	12089	3 Yds seda y tres ydas Georgette	26.00
11894	1 Cadenita con medalla oro 3 grs	19.50	12094	1 Cámara fotográfica Ansco para película 620	32.50
11913	1 Cadena dije de Cristo, dos anillos despegados, una chapita con piedra oro 9 grs	58.50	12095	1 Anillo con 7 brillantes defectuosos, un anillo con un brillante oro 5 grs	325.00
11914	2 Anillos, un anillo con piedra oro 12 grs	65.00	066678	1 Taladro, una escuadra	19.80
11924	1 Cadena rev. dije, un anillo oro 5 grs	32.50	066704	1 Par de zapatos para mujer, un par de zapatos para niña, 3 yds de guinga, un vestido para niña	39.60
11945	2 Cadenas, dos anillos, un anillo con piedra, un anillo con aceriña, oro 26 grs	130.00	066725	2 1/2 yds de género de algodón, 2 1/2 yds de género de algodón con guardas	10.56
11975	1 Par de chapas con piedra oro 3 grs	19.50	066734	1 Par de zapatos para mujer y una para niña	39.60
11976	1 Cadena dije de Cristo sin la argolla oro 6 grs	39.00	066747	3 Yds de género de algodón	7.92
11979	1 Pulsera con cad. de seg. y medalla oro 42 grs	390.00	066757	2 Cortes de seda de 2 yds c/u	9.24
11981	1 Cordón, dos anillos, un anillo con piedra, una esclavita, una cadena dije con piedra oro 31 grs	195.00	066759	1 Tijera para costura	6.60
11982	1 Anillo, un par de chapas con piedra oro 8 1/2 grs	52.00	066767	1 Cadena dije de Cristo oro 4 grs	26.40
11986	1 Vestido, un fustán de seda, un par de zapatos para mujer	39.00	066769	3 Yds de gró, un fustán de seda	26.40
11990	1 Valija de vaqueta y cuero de lagarto	91.00	066778	1 Pulsera con cod. de seg. oro 10 grs	66.00
11997	1 Par de chapas con piedra oro 1 1/2 grs	10.40	066791	1 Cadena dije de Cristo golpeada, un anillo oro 5 grs	33.00
11999	1 Máquina de escribir marca Royal en su estuche	390.00	066794	3 Yds de género de algodón, un foco de batería	13.20
12006	1 Anillo, un par de chapas con piedra, una chapa con piedra oro 5 grs	32.50	066862	1 Cadena dije de Cristo oro 10 grs	66.00
12009	1 Pulsera con cad. de seg. oro 23 grs	130.00	066935	1 Esclava, un par de chapas con piedra oro 3 grs	19.20
12010	1 Cadena rev. con medalla, un anillito, un par de chapas con piedra oro 2 1/2 grs	15.60	066942	1 Serrucho	9.24
12014	1 Cadena, un anillo oro 8 1/2 grs	52.00	066943	3 Yds de tafetán	13.20
12014	1 Cordón dije con piedra, oro 9 1/2 grs	52.00	066948	2 1/2 yds de villela, una blusa de seda	13.20
12017	1 Anillito, un par de chapas oro 2 grs	13.00	066963	3 Yds de género de algodón	19.80
12028	1 Cadena dije de Cristo oro 6 1/2 grs	39.00	066966	1 Par de zapatos para muchacho	10.56
12031	2 Anillos, un par de chapas con piedritas, oro 5 1/2 grs	32.50	066969	1 Cadena dije de Cristo incompleto, un dije golpeado oro 5 grs	33.00
12032	2 Anillos oro 10 grs	65.00	066982	1 Anillo, un anillo con piedra oro 7 grs	46.20
12033	1 Anillo despegado, un anillo oro 10 grs	65.00	066997	1 Pluma marca Sheaffer	39.60
12034	1 Cadena dije de Cristo oro 10 grs	65.00	067001	2 Fustanes dz seda	10.56
12041	1 Garlopa de hierro con su plana	58.00	067006	1 Cadena dije de Cristo oro 1 1/2 grs	10.56
12056	2 Pares de chapas con piedra, oro 4 grs	26.00	067007	1 Nivel de hierro	13.20
12057	1 Esclava No. 8, 2 cadenas dije de Cristo, 1 cadena con dije oro 20 grs	130.00	67018	1 Esclava tejido No. 8, de oro 5 grs	33.00
12058	1 Anillo con piedra, un anillo oro 5 grs	32.50	67037	1 Cadena reventada dije de Cristo de oro 6 grs	39.60
			67055	1 Dije de Cristo, un anillo, dos pares de chapas con piedra, un par de chapas, de oro 7 1/2 grs	46.20
			67057	1 Cadenita con medalla golpeada, de oro 1 1/2 grs	10.56
			67082	1 Paila enlozada	5.28
			67087	1 Anillo de oro con soldadura 2 grs	13.20
			67125	3 Yds villela	9.27
			67128	1 Chaqueta de cuero	132.00
			67147	1 Azuela, un escoplo y una gurbia	9.10
			67166	1 1/3 yda gabardina	13.00
			67176	1 Anillo con soldadura y un par	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
67180	1 chapas con piedrita, de oro 8 grs	52.00	068018	3 Ydas de género de algodón	6.50
67188	1 Cadena dije de Cristo con 10 piedritas carbón, una cadena dije corazón golpeado, de oro 7 grs	45.50	068023	1 Plancha eléctrica marca Elektra con regulador	35.20
67227	1 1/3 gabardina para mujer	10.40	068057	2 Cortes de dril de 1 1/3 yardas c/u, una sábana 1 1/3 yardas de gabardina	45.50
67238	1 Cámara fotográfica marca Kodack de cajón	19.50	068063	1 Pulsera con cad. de seg oro 58 grs	260.00
67253	1 Vestido crespón falla	13.00	068066	1 Esclava con dije de medalla golpeada, un anillito, un par de chapas con piedra oro 5 1/2 grs	32.50
67297	1 Cadena con medalla de china y un par chapas, de oro 5 1/2 grs	32.50	068060	1 Dije de Cristo golpeado, sin la argolla, un anillo con piedra oro 5 grs	32.50
67303	1 Pijama y un par de pantuflas	45.50	068074	1 Anillo oro 2 grs	13.00
67307	3 1/2 yda etamino	7.80	068083	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. oro 19 grs	25.00
67308	3 Yds género de algodón	6.50	068088	1 Anillo con dije, sin la argolla oro 3 1/2 grs	19.50
67377	1 1/4 yds de gabardina, 2 cortes de seda de una yrd c/u	15.60	068106	1 Bandeja cuatro vasos	6.50
67387	1 Par de chapas con piedra oro 2 grs	13.00	068109	1 Máquina de coser marca Minerva	260.00
67407	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg.	52.00	068142	1 Radio marca Tleking	65.00
067430	1 Pulsera, un anillo incompleto, un anillo golpeado 8 grs	13.00	068193	1 Pulsera, una esclava oro 5 grs	32.50
067431	1 Cartera para mujer	26.00	068198	1 Porra enlozada	5.20
067451	2 Porras enlozadas	78.00	068233	4 Ydas de seda	13.00
067461	3 Yds de casimir	15.60	068254	1 Cadena rev. con dije golpeado, un anillo golpeado oro 3 grs	19.50
066505	3 Yds de seda, 2 1/2 yds de género de algodón	32.50	068279	1 Cadena con medalla oro 5 grs	32.50
067507	3 Cortes de seda de 3 yds c/u	58.50	068291	1 Par de chapas, una medalla oro 4 grs	26.00
067560	1 Cadena dije de Cristo golpeado, una cadena con dije, una cadena con medalla oro 9 1/2 grs	13.00	068292	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. rev. un anillo 5 grs	32.50
067571	2 Planchas para ropa, 3 yds de género de alg.	19.50	068295	1 Esclava, dos anillitos oro 5 grs	26.00
067576	1 Carlopín, una broca, un escoplo	58.50	068297	1 Plancha marca General Electric con regulador	39.00
067585	1 Cadena dije de Cristo oro 9 grs	52.00	068316	3 Yrdas de velvet, dos cortes de género de algodón de 3 yardas c/u.	39.00
067587	1 Cadena dije de Cristo, un par de chongos con piedra oro 8 grs	9.10	068324	1 Cámara marca Anso	13.00
067639	1 Par de de zapatitos para niño	19.50	068338	1 Anillo golpeado un par de chapas oro 6 grs	32.50
067686	1 Par de zapatos de cuero azul para varón	19.50	068339	1 Anillo con piedra oro 1 1/2 grs	9.10
067705	3 Yds de vellela, 3 yds de género de algodón	13.00	068358	1 Cadena con dije, un dije golpeado oro 3 1/2 grs	19.50
067708	1 Chaqueta, dos calsoncillos	19.50	068361	1 Medalla, un anillo con piedra oro 3 grs	19.50
067711	1 Corte de loza	13.00	068376	1 Cordón oro 15 grs	65.00
067740	1 Anillo oro 2 1/2 grs	15.60	068389	2 3/4 yds de gabardina	13.00
067751	3 Yds de seda, 3 yds de género de algodón	15.60	068410	1 Esclava, un anillo, un par de chapas con piedra oro 10 grs	65.00
067755	2 Planchas para ropa	7.80	068441	3 Yds de lino para mujer	13.00
067774	3 Yds de género de algodón, 2 1/4 yds de género de algodón	9.10	068488	1 Cadena rev. dije de Cristo oro 4 grs	26.00
067801	6 3/4 yds de tofetán blanco	26.00	068479	1 Cadena rev. con medalla oro 1 1/2 grs	10.40
067852	2 Yds de tafetán blanco, 3 yds de seda	15.60	068481	1 Par de argollas oro 3 1/2 grs	26.00
067892	1 Medalla, un par de chapas con piedra, un dije con piedra, un anillo con piedra oro 3 1/2 grs	26.00	068489	1 Cadena, un anillito despegado, oro 5 grs	32.50
067918	1 Cadena con dije, una medalla golpeada oro 9 grs	52.00	068494	1 Cadena dije de Cristo golpeado, un anillo con piedra, un par de chapas golpeadas con piedra, un anillo con piedra oro 13 grs	65.00
067919	1 Anillo oro 3 grs	19.50	068505	1 Cadena rev. con dije de medalla oro 5 grs	32.50
067938	1 Cadena con medalla golpeada, una cadena con dije, un anillo con una soldadura oro 11 grs	65.00	068508	6 3/4 yds punto blanca	26.00
067951	1 Vestido de baño	32.50	068509	3 Cortes de lino de 3 yds c/u	39.00
067956	1 Cadena dije de Cristo golpeada oro 9 grs	58.50	068510	2 Serruchos, uno llave, un trabador de serruchos	39.00
067964	1 Vestido de género de algodón	6.50	068518	1 Cadena rev. con medalla oro 7 grs	45.50
067973	3 Yds de género de algodón	7.80	061531	1 par de chapas oro 1 1/2 grs	9.13
067982	1 Prensa, un marco, una hoja para joyería	26.00	068549	1 Cadena con medalla, dos medallas, oro 6 grs	39.00
067993	1 Par de chapas con una perla, oro 1 1/2 grs	9.10	068580	3 Tedy, cinco fustanes de seda, un fustán de opalina	65.00
067998	1 Cadena dije de Cristo oro 6 grs	39.00			
067998	1 Anillo con piedra oro 3 grs	19.50			
068004	1 Anillo con piedra oro 4 grs	26.00			
068005	1 Cadena rev. con medalla, una esclava, un par de patacones oro 5 grs	32.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
068594	1 Pulsera con cad. de segr oro 15 grs	65.00	069169	1 Cadena con medalla oro 3 grs	19.50
068596	1 esclava No. 8 oro grs	32.50	069195	1 Cordón con medalla. una esclava oro 55 grs	325.00
068623	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. oro 30 grs	130.00	069197	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg., una cadena, un anillo oro 7 grs	45.50
068629	1 Anillo con piedra oro 4 grs	26.00	069206	1 Máquina marca Pan American	195.00
068653	1 Cadena con medalla, un anillo con dos oídritas, una cadena dije golpeado con piedra 7 grs	45.50	069208	1 Esclava oro 4 1/2 grs	26.00
068657	1 Compresor	260.00	069234	1 Par de zapatos para mujer	19.50
068658	2 Fustanes de seda, dos combinaciones de seda	58.50	069240	1 Cadena dije de Cristo oro 6 gas	39.00
068670	1 Esclava oro 9 grs	58.50	069248	1 Dije de Cristo oro 10 grs	65.00
068679	1 Fustán de seda	13.00	069256	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. y dije oro 10 grs	65.00
068683	1 Cadena dije con piedra, oro 12 grs	65.00	069290	1 Cadena oro 7 grs	45.50
068687	1 Cadena, un anillo con piedra, una cadena dije con piedra, oro 11 grs	65.00	069293	2 Yds de tela de comb., 3 yds de género de algodón, 3 yds de organza	19.50
068692	1 Anillo con piedra oro 7 grs	45.50	069316	4 Planchas para ropa	15.60
068703	1 Anillo con piedra oro 6 1/2 grs	39.00	069348	1 Cadena con dije oro 3 1/2 grs	19.50
068710	1 Cadena oro 8 grs	52.00	069352	1 Cordón rev. oro 3 grs	19.50
068715	1 Pantalón de casimir tropical	19.50	069353	1 Par de chapas, un par de argollas, con piedra oro 4 grs	26.00
068118	3 1/2 yds de género de algodón	7.80	069412	1 Plancha eléctrica marca Electric	26.00
068721	1 1/3 yds de gabardina	13.00	069430	1 Cordón con dije, un par de chapas oro 10 1/2 grs	65.00
068727	1 Anillo con siete piedras oro 1 grs	6.50	069535	1 Cadena dije de Cristo, un anillo oro 10 grs	65.00
068642	3 yds de seda, 2 1/2 yds de género de algodón	19.50	069445	3 Yds de boile	10.40
068756	3 Yds de género de algodón, un fustán de seda	19.50	069461	1 Dije oro 1 1/2 grs	9.10
068770	1 Cadena No. 8 dije de Cristo oro 15 grs	65.00	060467	1 Cadena con medalla, un anillo con piedra, dos anillos distintos, una gacilla con medalla, una medalla golpeada oro 10 1/2 grs	65.00
068780	1 Reloj marca Canterbury	26.00	069470	1 Radlo marca Philco	130.00
068788	3 1/2 yds de género de algodón	6.50	068482	1 Cordón dije de Cristo oro 10 grs	65.00
068801	1 Cadena con medalla oro 4 grs	26.00	069486	1 Anillo oro 13 órs	65.00
068815	1 Cadena dije de Cristo golpeado oro 10 grs	25.00	069491	1 Anillo oro 1 1/4 grs	6.50
068824	4 Planchas, 3 yns de género de algodón, un foco	26.00	069496	1 Par de chapas con piedra oro 2 grs	13.00
068839	1 Martillo de coyol, un alicate, dos llaves, tres desarmadores	13.00	069528	1 Cadena dije de Cristo oro 11 grs	65.00
068840	1 Porrás y un asafate enlozados	10.40	069533	1 Pulsera No. 8 con medalla, dos anillos oro 11 grs	65.00
078889	1 Cordón rev. con medalla, una medalla con piedritas carbón oro 5 grs	26.00	069551	1 Juego de luces con 8 bujías	13.00
068897	3 Yds de tafetán rosado	13.00	069552	1 1/3 yds de gabardina	13.00
068907	2 Anillos, un par de chongos oro 7 grs	45.50	069564	1 Cadena rev. con medalla, un anillo con piedra, una esclava oro 11 1/2 grs	65.00
068917	1 Par de argollas oro 5 grs	26.00	069610	1 Esclava oro 4 1/2 grs	26.00
068932	2 Porrar enlozadas	26.00	060631	1 Colcha, un fustán de seda	39.00
068951	2 Cortes de 3 yds de seda	26.00	069632	1 Cobertor can encaje	6.50
068964	1 Cordón rev. dije de Cristo, una pulsera, un anillo con piedra oro 9 grs	19.50	069663	7 Yds en dos tantos de seda	32.50
068972	2 1/2 yds de lino para mujer	52.00	069678	1 Cepillo	19.50
068974	1 Par de zapatos para mujer	13.00	069681	1 Dije de Cristo, un anillo con piedra, un par de chonguitos, un par de chapas con imitación de coral, dos dijes oro 7 grs	45.50
068978	1 Cordón oro 19 gas	19.50	069685	1 Reloj marca Jeweled para varón	19.50
069034	1 Cordón con medalla, un par de chapas con piedra, oro 10 grs	65.00	069689	1 Cadena con medalla oro 8 1/2 grs	52.00
069051	1 Cadena dije de Cristo oro 6 grs	39.00	069694	1 Esclava No. 8 oro 4 grs	26.00
069054	1 Escuadra de hierro, un escuadra de pelotón	13.00	069702	1 Pulsera con cad. de seg. oro 18 grs	65.00
069074	2 Cortes de casimir de 3 yds c/u	91.00	369705	1 Plancha eléctrica, una plancha para ropa	32.50
069083	3 Yds de seda	10.40	069706	3 Yds de crespón, 3 yds de seda, un vestido	32.50
069084	3 Yds de género de algodón	6.50	069726	1 Cadena con medalla oro 5 grs	32.50
069094	1 Cordón con medalla oro 13 1/2 grs	65.00	069717	1 Cadena con medalla golpeada oro 2 grs	13.00
069097	1 Cadena con medalla, un anillo oro 14 grs	65.00	069733	1 Serrucho	6.50
069100	5 Planchas para ropa	19.50	069769	1 Puñal en su baina	9.10
069107	1 Cadena dije de Cristo oro 8 grs	52.00	069785	1 Anillo golpeado con piedra oro 1 1/2 grs	10.40
069129	1 Esclava No. 8 con cad. de seg., un par de chongos 10 grs	65.00	069891	6 Cuchillos, 6 tenedores, 5 cucharitas	26.00
069154	3 Yds de crespón, 1 1/3 yds de casimir, 3 yds tafetán	45.50	069796	1 Bomba para bicicleta	5.20
069161	1 Cadena con medalla golp. oro 5 grs	32.50	069829	1 POCO para 3 tacos de batería	5.20
			069824	1 Cadena con medalla oro 5 grs	32.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
069829	1 Máquina de coser morca Luky	325.00	62639	1 Cadena dije de Cristo oro 2 1/4 grs	13.40
069836	1 Carroplán de madera, una piocha, una escuadra de hierro	25.00	62704	1 Esclava, un anillo oro 6 1/2 grs	33.50
069839	1 Puloera No. 8 con cad. de seg. reventada	65.00	62707	1 Par de argollones y una gacilla con piedra oro 9 3/4 grs	46.90
069862	1 Cadena con medalla oro 8 grs	39.00	62741	1 Par de chapas oro 1 3/4 grs	9.24
069875	1 Esclavita oro 3 grs	19.50	62747	1 Cadena dije de Cristo, una cadena dije de medalla oro 4 1/2 grs	26.40
069884	1 Cepillo de hierro	19.50	62848	1 Anillo con piedra 2 1/2 grs	13.20
069900	1 Anillo con piedra oro 2 grs	13.00	62884	1 Cadena oro 4 grs	19.80
069917	1 Cadena con medalla oro 8 grs	52.00	62971	1 Cadena con dije, un anillo oro 4 3/4 grs	26.40
069922	1 Sargeto de hierro	65.00	63075	1 Cepillo de hierro	13.00
069928	1 Par de argollones oro 1 1/2 grs	9.10	63076	1 Anillo oro 4 grs	6.53
069930	1 Par de chapas golpeadas con piedra, un par de patacones, una medallita golpeada, un dije de canastito oro 3 grs	19.50	53103	1 Tijera de cortar lata	6.50
069937	2 Anillos con piedra oro 5 grs	32.50	63134	1 Diablito y 1 tenaza	7.80
070008	1 Cadena rev. un anillo oro 5 grs	32.50	63135	1 Cadena con medalla aro 4 3/4 grs	19.50
070013	3 Yds de crespón de seda	13.00	63204	1 Anillo, 1 par de argollones oro 2 grs	13.00
070017	1 Anillo oro 12 grs	65.00	63277	1 Cadena con medalla, 1 anillo oro 4 grs	26.00
070027	1 Cadena con medalla ora 3 grs	19.50	63308	1 Esclava oro 2 1/2 grs	13.00
070029	1 Calzoneta	13.00	63315	1 Cadeno dije de Crucifijo oro 3 3/4 grs	19.20
070031	1 Anillo con piedra oro 6 1/2 grs	45.50	63351	1 Anillo oro 4 grs	19.20
070042	1 Cadena dije con piedra, un anillo con piedra oro 7 grs	45.50	63352	1 Anillo, un anillo con piedra oro 3 1/2 grs	19.20
070049	1 Radia	156.00	64353	1 Cadena oro 3 1/2 grs	19.20
070055	5 Yds de género de algodón, una colcha	19.50	63421	1 Máquina de moer carne	19.20
070057	1 Bata de levantarse	39.00	63434	1 Cuchara para albañilería	6.40
070058	2 Planchas para ropa	9.10	63460	1 Pulsera oro 21 grs	128.00
070059	1 1/2 yds de remember	13.00	63602	1 Anillo oro 1 1/2 grs	12.60
070061	1 Pulsera No. 8 con cad. de seg. dije de moneda Imperio Mex. oro 13 grs	65.00	63615	1 Pulsera con dije oro 10 3/4 grs	56.70
070062	1 Cadena dije de Cristo oro 11 grs	65.00	63651	1 Reloj marca Fero	37.80
070068	1 Cadena dije de Cristo oro 6 grs	39.00	63723	1 Cadena y un anillo oro 7 grs	37.80
070076	1 Par de argollas oro 4 grs	26.00	63724	1 Cadena con dije oro 5 1/2 grs	31.50
070092	1 Anillo oro 15 grs	65.00	63746	1 Anillo, y un par de chapas oro 2 1/2 grs	15.12

Lista de las prendas de plazo vencido procedentes de nuestra Agencia de Rivas que se incluyen aquí para ser subastadas hoy, por no haber suficiente volumen de boletas para efectuar el Remate de dicha oficina.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
61866	1 Serrucho	138.0
61882	1 Cadena dije de Cristo oro 5 grs	27.60
62056	1 Cadena con dije oro 11 1/2 grs	62.10
62092	1 Escuadra, una tenaza, un formón	6.90
62128	1 Cadena con dije oro 3 grs	20.70
62130	1 Crucifijo con 3 piedritas oro 3 3/4 grs	20.70
62148	4 Esclavas, 1 dedal, un anillo rev. von piedra, un par de patacones, 1 medallita, dos cadenas rev., 1 cadena, 2 pedazos de dije y un reloj oro 22 grs	138.00
62155	2 Anillos, 1 chongo, una cadena con dije, 1 esclava oro 9 1/2 grs	52.44
62156	1 Cadena dije con moneda de 5 Dólares oro 13 grs	82.80
61157	3 Cadenas distintas con medalla oro 7 1/2 grs	41.40
62242	1 Cadena dije de Cristo oro 4 grs	24.48
62265	1 Cadena con medalla ora 34 grs	204.00
62266	1 Pulsera No. 8 oro 22 grs	122.40
62313	3 1/2 yds de género	13.60
62322	1 Máquina portátil marca Underwood	204.00
62368	1 Anillo oro 2 grs	13.60
62403	1 Cepillo de hierro	20.10
62526	1 Argollón de oro 2 grs	10.72
62545	2 Cadena con medalla oro 6 1/4 grs	40.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Managua.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9749

Macario Aburto Palacios, pide título supletorio rústica ubicada Dulce Nombre, esta jurisdicción, limitada: oriente, Juan Brenes, Catarino López; poniente, camino, Jacinto Vivas; norte, Jacinto Vivas, camino, Catarino López; sur, Francisco Munguía.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, Septiembre cuatro mil novecientos cincuenta y seis. - Leonidas Sánchez, Srio. 3 3

Nº 9517

Crisanto Padilla se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de su finca que tiene lugar en El Barro, de esta jurisdicción, casa de tejas, de siete varas de largo, por seis de ancho, cuatro corredores, forrada de pared de barro, y ochenta manzanas terreno propio cercados con alambre, piñuela y madera en sitio San Juan de Terranova, de esta comprensión, linda: oriente, Río Grande, que viene de Sébaco; poniente, monte inculto, camino en medio que conduce a San Francisco del Carnicero; norte, propiedad de Eleuterio Vegas; sur, casa de Silvestre Padilla.

El que se crea con derecho oponerse término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Bacilio Laguna, Juez Local Civil.—Baldomero Hidalgo, Srío.

3 3

Nº 9745

Celestino García, solicito título supletorio, finca de agricultura a un kilómetro de este pueblo, de dos casas de tejas, la primera de diez varas largo, por seis de ancho, forro tablas; la otra de cinco varas largo, por cuatro ancho, y veinticinco manzanas terreno propio, cercas alambre y piñuela y madera, linda: oriente, Ignacia Blanco, Inocente, Espinosa, camino enmedio conduce valle San Juan de Dios; poniente, Cruz García y Pablo García; norte, Gregorio Ríos; sur, Felipe Orozco, más cinco manzanas con cercas de madera, linda: oriente, Cruz Ríos; sur Felipe Orozco, más cincuenta manzanas, con cercas de madera, linda: oriente, Cruz García; poniente, Santos García; sur, Santos García; norte, monte inculto.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Bacilio Laguna, Juez Local Civil.—Baldomero Hidalgo, Srío.

3 3

Nº 9680

Nemesio Meléndez Ruiz, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, con casa, limitada: oriente calle; poniente, Ester Mora y Francisco Tenorio; norte, Francisco Tenorio hijo; sur, Carmen Sacasa. Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve de Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9681

Cecilia Quiroz, solicita título supletorio finca urbana sita Calvario, consistente casa y solar misma población, lindantes: oriente, con solar de Juan Torres; poniente, calle enmedio, solar de Victorino Maradiaga; norte, solar de Eduardo Torres; y sur, calle enmedio, solar y casa de Julián Montiel.

Estimados doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal Juzgado Local Civil. Somotillo, 24 de Agosto de 1956.—Esteban Varela.—Ricardo Duarte M., Srío.

3 2

Nº 9674

José María Nicaragua, solicita título supletorio urbana situada centro pueblo, lindando: oriente, sur, calle; poniente, Lázaro Zeledón; norte, Pilar Velásquez, edificadas casa pajiza.

Intervención Síndico Municipal.

Valor doscientos córdobas.

Opóngase término ley.

Secretaría Local Civil. La Paz Carazo, 2 Junio 1956.—Lázaro Sánchez G., Srío.

3 2

Nº 9908

Andrés Cerna, este domicilio, pide título supletorio finca Los Naranjos, en lugar La Estancia, jurisdicción Jalapa, este Departamento, zona del Limón, cincuenta hectáreas terreno, cultivadas doce mil cafetos cosecheros y crianza; dos manzanas guineos y resto terrenos huatales y monte para agricultura, con estos linderos: norte, posesión Daniel Sánchez; sur, posesión Teófilo Sánchez; oriente, posesión Hilario Cáceres; occidente, predio José María Marín y Tomás Beltrán. b)-Casa y solar en Valle Limón, limitada: norte, solar Miguel Montecinos; sur, predio Rubén Amador; oriente, camino para Ocotál; occidente, predio Santiago Ortega.

Valóralos tres mil quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotál, veinticuatro

Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

Nº 9907

Francisco Vivas, Jicaró, pide título supletorio propiedad rústica de cien manzanas extensión, en confluencia a quebrada Helada con río Arenales, jurisdicción Murra, cultivada una manzana huerta plátanos, media manzana caña azúcar, cuatro manzanas zacate guinea, quinientos cafetos crianza; resto terreno huatales y monte para agricultura, con casa habitación, limitada: norte, río Arenales; sur, propiedad Eusebio Salgado; oriente, quebrada Helada; occidente, predio Cecilio Salgado.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotál, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

Nº 9898

Randolfo Pérez Quezada, pide título supletorio siguientes propiedades: Casa y solar Valle Susucayán, jurisdicción Jicaró, dos piezas taquezal, tejas barro; solar mide catorce varas frente, veintitres fondo, limitado todo: norte, predio Francisca Navarrete viuda Rodríguez; sur, predio Alfonso Vanegas; oriente, Pablo Sarantes Bellorín; occidente, Policarpo Cruz. b)—Propiedad Jailameri, en montaña del Corozo, jurisdicción Jalapa, cincuenta hectáreas extensión, cultivada café crianza, guineos, socolas y monte para agricultura, limitada: norte, predio Benito López; sur, Jerónimo Sarantes; oriente, Lorenzo Lazo; occidente, montaña inculta.

Valora ambas cinco mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotál, diez y ocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

Nº 9897

Consuelo Aguilera de Villalobos, solicita título supletorio casa y solar en pueblo Santo Tomás, lindante: oriente, calle enmedio Leocadio Corrales; poniente, Antonio Castro; norte, Maximina Moncada; sur, calle medio Cuartel Guardia.

Húbolos Francisca Maldonado, dos mil córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío.

3 1

No. 9896

Ezequiel Martínez, solicita título supletorio, finca Abesina doscientas manzanas, esta jurisdicción norte, Andrés Rubio; sur, Esteban García y Arnulfo Tercero; oriente, inculto; occidente, Santos Lecona.

Opóngase interesados.

Juzgado Local Unico.—Jalapa, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Carlos Guzmán M., Srío.

3 1

Nº 9895

Julio Salgado, solicita título supletorio, cafetal, El Jicarito, esta jurisdicción; norte, Leoncio López; sur, oriente, Marcos Zúñiga, occidente, sitio Titel.

Opóngase interesados.

Juzgado Local Unico.—Tolapa, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Carlos Guzmán M., Srío.

3 1

No 9894

Fanor Paguaga solicita título supletorio, a) casa de habitación en este pueblo: norte, Arturo Córdoba, mediando calle; sur, Alfonso Irfas; oriente, Noel Paguaga; occidente, Agatón Castellano, mediando calle; b) diez manzanas, en El Llanito: norte, Rafael Aguirre y Carlos Reyén; sur, Qualiquemol; oriente, Bartolomé Zeledón; occidente, Miguel Irfas; c) ocho manzanas El Porvenir: norte, sitio Laguna Larga; sur, Mirtala Suárez; oriente, Porfirio Suárez; occidente, Asunción Benavides.

Opóngase interesados.

Juzgado Local Unico.—Jalapa, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Carlos Guzmán M., Srío.

3 1

No 9899

Carmela Rodríguez Guido, solicita título supletorio, casa mediagua y solar ubicados Cantón Calvario esta ciudad, lindante: oriente, solar Irineo Raudes; occidente, solar Eriberto Castillo; norte, solar Vicente Miranda; y sur, solar Ireneo Raudes.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local.—Estell, veintidos Agosto mil novecientos cincuentiseis.—Aislco Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srío.

3 1

No 9891

Ramona Martínez solicita título supletorio solar y casa esta Villa, lindante: oriente, Dámaso Jarquín, calle enmedio; occidente, José León Herrera; norte, Rosa Tinoco; sur, Mariano Jiménez, calle en medio.

Opóngase término ley.

Dado Juzgado Local.—La Trinidad, veintiuno Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres G., Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No 9928

Paillard S. A., de Sainte-Croix, Suiza, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BOLEX

para: Todos los productos comprendidos en la clase 29 (aparatos científicos y de medición), particularmente incluyendo toda clase de aparatos fotográficos y cinematográficos para tomar películas silenciosas y sonoras, partes de las mismas, accesorios y suplementos para los mismos, máquinas para reproducir y para tomar sonidos.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 9929

Phillips-Jones Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VAN HEUSEN

para: Todos los productos comprendidos en la clase 42, (vestuario).

Opóngase oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 9931

The Upjohn Company, de la ciudad y Condado de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CARDASE

para: Substancias y preparaciones medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación diu rética, (Clase 9), productos medicinales y farmacéuticos.

Opóngase oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 9964

Roux Laboratories Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Félix Esteban Guandique, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ROUX

para: Todos los productos comprendidos en la clase 7, y especialmente los siguientes: tintes para el cabello, disolventes de tintes para el cabello, tintes para las pestañas y cejas, preparaciones para quitar o remover manchas de las pestañas y cejas, enjuagatorios para el cabello, fortificantes del cabello, colorantes del cabello, lápices para el cabello usados para teñirlo, superóxido o peróxido de hidrógeno usado para teñir el cabello y decorarlo o blanquearlo, aceite decolorante o blanqueador para el cabello, lacas para el cabello, juego de lacas para ondular el cabello, mezclador de tintes para el cabello, crema para enjuagar el cabello, crema embelecadora o para adorno del cabello, preparación para remover las manchas de las manos y del cuero cabelludo, tintes para pintar el cabello, aceite de tinte para shampoo, crema shampoo; tinte shampoo decolorante o blanqueador rápido para el cabello, crema blanqueadora para el cabello.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No 9954

Medical Products, S. A., de La Habana, Cuba, mediante apoderado Constantino Baltodano, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

ATOXIMETIN

para: Productos farmacéuticos de toda clase, (clase 9.)

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No. 9953

Medical Products, S. A., de la ciudad de La Habana, Cuba, mediante apoderado Constantino Baltodano, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CORVASON

para: Productos farmacéuticos de toda clase, (clase 9).

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 9952

Medical Products S. A., de La Habana, Cuba, mediante apoderado Constantino Baltodano, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FOLISPLEN B-12

para: Productos farmacéuticos de toda clase, (clase 9).

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 5

TERRENOS MUNICIPALES

No. 9887

Anselma García Obando, de oficios domésticos, soltera, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de una parcela terreno ejidal, sita en las inmediaciones de esta ciudad, hacia el sur-este, lindando así: norte y oriente, terrenos de Manuel José Riguero, lo mismo que por el occidente y sur, los mismos del señor Riguero, callejón privado enmedio.

Quien tuviera derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

No. 9963

Julio José Incer, Mayordomo del Apóstol Santiago, solicita este Municipio donación predio urbano esta ciudad, mide ochenta y siete varas por el oriente, noventa y dos por el occidente, treinta y cuatro varas por el norte, y veintidos varas por el sur, limitada así: oriente, predios de Ramón Fajardo; occidente, predios de Braulio Urbina; norte, predios de Braulio Urbina; y sur, potreros de Raúl Mena carretera interpuesta.

Quien créase con derecho preséntese término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srío. 3 3

No. 9962

Lola Alvarez viuda de Incer, solicita donación predio urbano ubicado en el centro de esta ciudad, mide veinticinco varas cuadradas, limitada así: oriente, Francisco Barquero; occidente, Rosa Aguilar viuda de Barquero calle enmedio; norte, Gilberto Sotelo; y sur, Club Social de Boaco, calle enmedio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srío. 3 3

No. 9678

Marcelino Bermúdez, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal, en El Mesquino, hacia el poniente de esta ciudad, como de veinte manzanas o menos y dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de Joaquín Gómez; sur, terreno de Mercedes Matamoros de Tablada; oriente, terreno de Benvenuto Quevedo; y poniente, terrenos del mismo Joaquín Jiménez.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Herminia B. de Báez, Sría. 3 3

No. 9649

José Hernández, denuncia arrendar lote terreno ejidal baldío camino llano San Pedro, de esta jurisdicción, siete hectáreas, estos linderos: norte, arriendo Epifanio Pozo, José León Siles y quebrada La Dulsura; sur, arriendo Cirilo e Ildefonso Lazo; oriente, arriendo del denunciante; y poniente, arriendo José León Siles, Ildefonso Lazo y Cirilo Lazo.

Oyense oposiciones quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Agos to veinte de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Miramón González.—Aristides Hernández, Srío. 3 3

No. 9866

Rafael Miranda Tijerino, solicita se le done solar municipal ubicado en barrio La Chocolatera, esta ciudad, quince varas de frente por quince de fondo limitado: oriente, Ramón Fajardo; poniente, Raúl Mena; norte, Ramón Fajardo; sur, plaza de Santiago de León de los Caballeros.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en la Alcaldía Municipal de Boaco, a las diez de la mañana del diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Roble to Morales.—José Miguel Duarte, Srío.

Es conforme.—Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, diecinueve Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srío. 3 3

No. 9464

Luis Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor de este domicilio, denuncia arrendamiento siete hectáreas ejidales en Columba esta jurisdicción. Linderos: Este, terrenos de Luis Vargas; Oeste, José Aguedo Bravo; Sur, José Aguedo Bravo; Norte, terrenos Luis Vargas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—J. Ruiz Fonseca B. 3 2

No. 9773

Cesáreo Torres solicita arriendo lote terreno ejidal perteneciente este Municipio de cien manzanas extensión situado en comarca «El Apante» en cerro el Cacao, lindante: Oriente, Pastora Torres; Poniente y Sur, monte inculto perteneciente este Municipio; Norte, Concepción Mejía.

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—Telica, treinta de Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 3 2

No. 9743

Pedro Angel Fonseca, mayor, casado, agricultor, vecino San Pedro, denuncia diez hectáreas ejidales, paraje Nambar, esta jurisdicción. Linderos: Norte y Este, Eduardo Rivas; Sur, testamentaria Cornelio Bravo; Oeste, misma testamentaria y el denunciante.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Santo Tomás, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—J. Ruiz Fonseca B. 3 2

Nº 9737

Félix González, mayor edad, casado, comerciante este domicilio, solicita concesión un solar ubicado norte ciudad, limitado: Oriente, solar y casa de Cruz Carrasco; Occidente, solar Enrique Guillén; Norte, solar Raúl Lovo calle enmedio; Sur, solar Gilberto Peralta.

El que se considere con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto veinticinco Agosto mil novecientos cincuentiseis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 2

Nº 9738

Rubén Padilla Guillén, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio solicita donación un solar situado occidente esta ciudad, limitado: Oriente, casa solar Francisca Rodríguez; Occidente, carretera Interamericana; Norte, casa y solar Pedro Ortiz; Sur, solar vacante.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, treinta y uno Agosto de mil novecientos cincuentiseis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 2

Nº 9706

Isaura Rivera viuda de López mayor edad viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, denuncia arrendamiento dieciséis manzanas ejidales al sur esta población. Linderos: sur, Cecilio López; norte, Petrona Rivera; Este, Salvador Mejía; Oeste, Nemesio Martínez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—J. Ruiz Fonseca B., Srio. 3 2

Nº 9715

Valeriano López, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, denuncia arrendamiento, cuatro manzanas terreno ejidal sur esta población. Linderos: sur, Carmen Borge; norte, Marcelino García; Oeste, Adelina Borge; Este, Ignacia Gutiérrez.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Santo Tomás, veinticinco Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—J. Ruiz Fonseca B., Srio. 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 10048

Dora Vega de Acevedo unión sus hermanos Benjamín Vega, Félix Vega, Esteban Vega, Ernesto Vega, Laura María Vega de Segovia, Inés Vega de Cuadra y Adilia María Vega solicita decláreseles únicos universales herederos de su señor padre Leonardo Vega, de sus bienes, derechos y acciones.

Señálanse como bienes una finca rústica de caballería y media de tierra sita en San Miguelito y finca urbana también San Miguelito.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srio.

Es conforme. San Carlos diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V. Srio. 1

CITACION DE PROCESADO

Nº 301

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Segundo Toribio Borge, de calidades desconocidas en autos, el delito de Homicidio cometido en la persona de Miguel Amador, de treinta años de edad, soltero agricultor y del domicilio de Camoapa; para que dentro del termino de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Darío Zúñiga Pallais.— Maruca Sánchez B. Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.